

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ariel Darío Quintana Grajales.
Rad: 2020-00144.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 124

SOLICITA la apoderada de la entidad demandante en este proceso Gloria Amparo Cardona Rodríguez, REFORMA de la demanda SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra del señor ARIEL DARIO QUINTANA GRAJALES C.C. 1.054.916.088.

Teniendo en cuenta lo reglado en el CGP en su artículo 93 que a la letra dice:

*“Artículo 93. **Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1.-Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...”

En este caso hay reforma en los hechos y las pretensiones, en la pretensión apuntalada en el pagaré N° 018556100009500 en la fecha desde la cual se cobrarían los intereses de plazo, inicialmente habían dicho que el plazo era entre el 13 de mayo de 2018 hasta el 12 de mayo de 2019, cuando en realidad era desde el día 13 de diciembre de 2018 hasta el 12 de mayo de 2019 y cumple con todos los requisitos que el CGP ordena para que se admita.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra del señor ARIEL DARIO QUINTANA GRAJALES C.C. 1.054.916.088.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR NUEVAMENTE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente al demandado señor ARIEL DARIO QUINTANA GRAJALES.

Por las sumas contenidas en el pagaré N° 018556100009500 (Obligación N° 725018550160182)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL DIECISETE PESOS M/CTE. (\$5.114.017 M/CTE).

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ariel Darío Quintana Grajales.
Rad: 2020-00144.

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 13 de diciembre de 2018 hasta el día 12 de mayo de 2019, a razón de la tasa anual del 11.48%, liquidados y contenidos dentro del pagaré y que ascienden a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$671.781 M/CTE).

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 13 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de Otros Conceptos aceptados e incluidos en el pagaré que ascienden a la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.541.143 M/CTE)

Por las sumas contenidas en el pagaré N° 018556100009509 (Obligación N° 725018550160102)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$1.975.317 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 12 de diciembre de 2018 hasta el día 11 de mayo de 2019, a razón de la tasa anual del 11,17%, liquidados y contenidos dentro del pagaré y que ascienden a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$271.149 M/CTE).

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 12 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de Otros Conceptos aceptados e incluidos en el pagaré que ascienden a la suma de QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$505.950 M/CTE)

Por las sumas contenidas en el pagaré N° 4866470210979092

1.- Por concepto de pago de capital la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$736.515 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 2 de noviembre de 2018 hasta el día 21 de diciembre de 2018, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual.

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital, a razón de la tasa máxima legal permitida desde el día 22 de diciembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

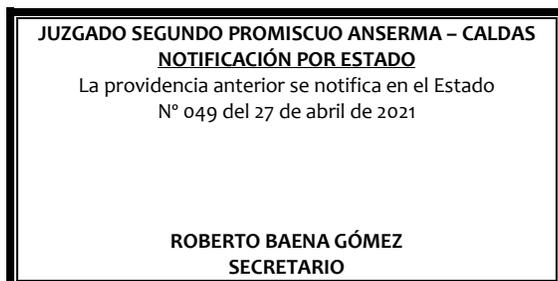
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ariel Darío Quintana Grajales.
Rad: 2020-00144.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCOU DE LA



VELEZ SAENZ
MUNICIPAL
CIUDAD DE ANSERMA-

CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8boe35dbf8a839d052b996c3e625c80bc1c69c679940ec737f28daob312e8e

Documento generado en 26/04/2021 12:43:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>